

CRITERIOS, SUSTENTO NORMATIVO, INDICADORES, PROFUNDIDAD Y MÉTODOS

ANEXO 2

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
<p>Como sustento general de los criterios se tienen las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 6 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado: tiene entre sus funciones y fines esenciales el promover y garantizar la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. • Artículo 342 de la Constitución: es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. • Artículo 385 de la Constitución, párrafo I: las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. Párrafo II: Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas. • Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado y ratificado por la Ley 1580 del 15 de junio de 1994: <p>Artículo 20. Recursos financieros</p> <p>1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra: artículo 8 sobre las obligaciones del Estado Plurinacional, que indica que el mismo, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra. 				
<p>Primer objetivo específico:</p> <p>Evaluar si las condiciones para la implementación y consolidación de las áreas protegidas nacionales, son suficientes y seguras.</p>				
<p>Los recursos financieros asignados son suficientes y seguros.</p>	<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado y ratificado por la Ley 1580 del 15 de junio de 1994:</p> <p>Artículo 20. Recursos financieros. 1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 5.- La gestión de las APs será financiada con recursos financieros provenientes de organismos nacionales o cooperación internacional, ingresos recaudados en el área, asignaciones presupuestarias, fideicomisos, fondos fiduciarios, donaciones y legados destinados a tal fin. Estos recursos serán administrados por la AN y/o el Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA) y no podrán asignarse a otros fines.</p> <p>Decreto Supremo 25158 del 04 de septiembre de 1998, estableció las normas de organización y funcionamiento, así como las atribuciones, del SERNAP:</p> <p>ARTICULO 24.- (RECURSOS FINANCIEROS).- El SERNAP financiará sus operaciones con las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación. Fuentes de cooperación o financiamiento, internas o externas. Recursos propios por prestación de servicios y otros, de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación entre las actividades del marco programático del Plan de Manejo con las actividades presupuestadas en las APN con Planes de Manejo vigentes. 2. Análisis de las actividades consideradas esenciales en la 22 APN, que no fueron realizadas por limitaciones en el presupuesto. 3. Análisis de los techos presupuestarios del SERNAP en el periodo considerado (2009-2014), de solicitudes de aumento cursadas y de las respuestas recibidas. 4. Variación techos presupuestarios de cada una de las 22 APN, en el periodo considerado (2009-2014). 	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizaron consultas específicas al SERNAP, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>conformidad a reglamentación específica.</p> <p>Artículo 38.- Son funciones y atribuciones de la AN de APs: m. Gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para una gestión eficiente en las APs;</p>			
<p>Los recursos humanos son suficientes y seguros.</p>	<p>Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Resolución Suprema 225557 del 01 de diciembre de 2005:</p> <p>Artículo 20 Determinación de Recursos humanos y de bienes y servicios Para cada Objetivo de Gestión Institucional o Específico deberá identificarse la cantidad de recursos humanos y de bienes y servicios requeridos para su desarrollo. El requerimiento deberá considerar: a) El análisis de los recursos existentes. b) La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos. c) El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones.</p>	<p>1. Análisis de las actividades consideradas esenciales en la 22 APN, que no fueron realizadas por limitaciones en los recursos humanos.</p> <p>2. Comparar la determinación de recursos humanos requeridos para lograr cada objetivo de gestión de las 22 APN, en la formulación de los POA, respecto de los recursos humanos asignados. Indicador modificado por el siguiente texto: <i>Comparar la determinación de recursos humanos requeridos para lograr cada objetivo de gestión de las 22 APN, en la formulación de los POA, respecto de los recursos humanos necesarios por superficie de área.</i></p> <p>3. Análisis de los techos presupuestarios del SERNAP en el periodo considerado (2009-2014), de solicitudes de aumento de recursos humanos cursadas y de las respuestas recibidas.</p> <p>4. Variación del número de recursos humanos por cada una de las 22 APN, en el periodo considerado (2009-2014).</p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>
<p>La organización administrativa es suficiente y segura.</p>	<p>Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por la Resolución Suprema 217055 del 20 de mayo de 1997:</p> <p>12. (Análisis de la estructura organizacional). Las disposiciones legales vigentes en materia de organización, el Plan Estratégico Institucional y el Programa de Operaciones Anual constituirán el marco de referencia para el análisis organizacional de la entidad. Las entidades en funcionamiento analizarán si la estructura organizacional ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones. Se evaluará, fundamentalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> la calidad de los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios, 	<p>1. Evaluar los análisis de la estructura organizacional realizados en el periodo evaluado (2009 – 2014), respecto del logro de los objetivos propuestos en los POA correspondientes, en relación con las 22 APN.</p> <p>2. Evaluar los análisis prospectivos realizados en el periodo evaluado (2009 – 2014), con el fin de</p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<ul style="list-style-type: none"> la efectividad de los procesos la rapidez de respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos. <p>Este proceso se realizará como parte del análisis de situación regulado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y cuando las circunstancias así lo justifiquen.</p> <p>Asimismo, se deberá realizar un análisis prospectivo a fin de determinar la necesidad o no de ajustar la estructura organizacional para lograr los objetivos de gestión.</p>	determinar la necesidad o no de ajustes en la estructura organizacional de las 22 APN para lograr sus objetivos de gestión.		
Los bienes y servicios son suficientes y seguros.	<p>Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Resolución Suprema 225557 del 01 de diciembre de 2005:</p> <p>Artículo 15 Elaboración y contenido del Programa de Operaciones Anual En cada entidad y órgano público la elaboración del Programa de Operaciones Anual debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal. La elaboración del Programa de Operaciones Anual comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Análisis de Situación. La definición de los objetivos de gestión para cada ejercicio fiscal. La determinación de las operaciones de funcionamiento e inversión correspondientes. La definición de indicadores de gestión. La determinación de los recursos requeridos para la ejecución de las operaciones previstas en el POA. <p>Artículo 20 Determinación de Recursos humanos y de bienes y servicios Para cada Objetivo de Gestión Institucional o Específico deberá identificarse la cantidad de recursos humanos y de bienes y servicios requeridos para su desarrollo. El requerimiento deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> El análisis de los recursos existentes. La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos. El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones. 	1. Verificar si en la elaboración de los POA de las 22 APN, en el periodo considerado (2009 – 2014) determinaron los bienes y servicios para realizar las actividades esenciales, conducentes al logro de los respectivos objetivos de gestión. Comparar con los bienes y servicios asignados efectivamente.	Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>
Los instrumentos de gestión son suficientes y seguros.	<p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>CAPITULO III DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 28.- Es el instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración de área, modalidades de manejo, asignaciones de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en éste Reglamento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Número de APN con planes de manejo aprobados con resolución ministerial respecto del total de APN. Número de APN con planes de manejo aprobados con resolución administrativa respecto del total de APN. Número de APN con planes de manejo en preparación respecto del total de APN. 	Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>Los PM contienen instructivos para la protección y desarrollo integral de las APs a través de evaluaciones de todos los recursos que la contienen, expresada en un diagnóstico que sirva de base para la zonificación y los objetivos de gestión y estrategia del área.</p> <p>Artículo 29.- La autoridad máxima de APs podrá contratar profesionales especializados para la elaboración de los PM, quienes someterán su trabajo a las normas legales de funcionamiento del área, a los términos de referencia y al presente Reglamento, así como a la supervisión por parte de la AN o AD y el Director del Área.</p> <p>Artículo 30.- En caso de no existir PM, el Director del Área en base a estudios técnicos podrá solicitar la zonificación preliminar del área para su consideración y aprobación o denegación por la AN o AD.</p> <p>CAPITULO IV DE LA ZONIFICACIÓN</p> <p>Artículo 31.- Se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP. Las APs a fines de su ordenamiento y manejo, podrán ser zonificadas de acuerdo a la siguiente clasificación: ...</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 74.- La administración de las APs, cualquiera sea su modalidad, tiene como objetivos:</p> <p>a) Asegurar que la gestión (planificación, administración y manejo) de las APs, se realicen en el marco de las políticas, estrategias y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia y de los PM y Planes Operativos Anuales establecidas en el área.</p> <p>b) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local y regional en la gestión de las APs;</p> <p>c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y su desarrollo, de conformidad con sus categorías de manejo y zonificación.</p> <p>d) Desarrollar acciones tendientes a promover la educación ambiental.</p> <p>e) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las APs.</p> <p>Decreto Supremo 25158 del 04 de septiembre de 1998, estableció las normas de organización y funcionamiento, así como las atribuciones, del SERNAP:</p>	<p>Indicador modificado por el siguiente texto: <i>Número de APN con planes de manejo en preparación, respecto del total de APN que aún no cuentan con PM aprobados.</i></p> <p>4. Número de APN con la elaboración de planes de manejo planificada y presupuestada, respecto del total de APN.</p> <p>Indicador modificado por el siguiente texto: <i>Número de APN con planes de manejo (PM) planificados y presupuestados, respecto del total de APN con PM que aún no han sido elaborados.</i></p>		

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>ARTICULO 7.- (ATRIBUCIONES).- El SERNAP tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>d. Normar y regular las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas y fiscalizarlas de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo.</p>			
<p>La consolidación territorial es suficiente y segura.</p>	<p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 8.-</p> <p>I. Las normas legales que declaran APs, las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso.</p> <p>II. La autoridad competente dará estricto cumplimiento a las normas legales sobre ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como a las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria o el plan de manejo del AP.</p> <p>Artículo 9.- Los usuarios, permisionarios, concesionarios y propietarios a cualquier título para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en APs declaradas, se hallan sujetos a las limitaciones inherentes a su categoría, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso y a las emergentes de su título.</p> <p>Artículo 10.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, se origina obligación de indemnizar, reubicar o compensar en la medida en que la afectación implique un daño cierto, efectivo, individualizado, actual y cuantificable económicamente y respaldado por título legal idóneo. Todas las limitaciones legales emergentes de la declaratoria, los PM y los reglamentos de uso que no reúnan dichos requisitos, se reputan inherentes a la función social de la propiedad y se aplicarán de pleno derecho sin necesidad de previo proceso. Los casos de expropiación se rigen por la legislación de la materia.</p> <p>Artículo 11.- Ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las APs. Cuando las APs protegidas se encuentren en zonas de frontera, su protección será coordinada con las Fuerzas Armadas de la Nación en base a convenios. Si las APs incluyen yacimientos arqueológicos, paleontológicos, espeleológicos y otros, se coordinará su protección con la autoridad del ramo.</p> <p>Artículo 12.- La ocupación ilegítima de APs no confieren ningún derecho a sus autores. Los Directores o responsables de las áreas deberán de inmediato</p>	<p>1. Planificación y coordinación del saneamiento de tierras en las 22 APN.</p> <p>2. Número de APN saneadas respecto del total de APN.</p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>efectuar las acciones penales o administrativas correspondientes contra quienes ocupasen ilegítimamente un área, bajo responsabilidad.</p> <p>En caso de acción flagrante, la autoridad del AP y los guardaparques deberán, en la vía precautoria, efectuar decomiso de bienes, medios y/o productos de la infracción, así como repeler inmediatamente cualquier intento de despojo o incursión ilegal contra las Aps, y en su caso, proceder al desalojo inmediato, así como ejercer los demás medios de legítima defensa permitidos por ley y los que conduzcan inmediatamente a la intervención de los órganos jurisdiccionales, incluyendo la aprehensión de quienes se encuentren en flagrante delito contra el AP para ser remitidos a la autoridad o juez competente.</p> <p>D.S. 29215 del 02 de agosto de 2007, Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria (R-0.1/08):</p> <p>ARTICULO 92°.- (TIERRAS FISCALES DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES). II. Son tierras fiscales no disponibles: b) Las áreas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas que se encuentren bajo gestión del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y aquellas en las que de acuerdo a su ley o decreto supremo de creación y a su plan de manejo vigente estén prohibidos expresamente los asentamientos humanos, salvo la compatibilidad de estas áreas con los pueblos indígenas u originarios. Las restantes áreas protegidas creadas por norma de menor jerarquía no se incluyen en este inciso.</p> <p>ARTICULO 163°.- (CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL Y ECONOMICO - SOCIAL EN ÁREAS PROTEGIDAS). A momento de verificar el cumplimiento de la función social o económico - social, conforme las previsiones dispuestas en las Leyes N° 1715 y N° 3545, y en el presente Reglamento, se analizarán las disposiciones especiales sobre el uso, contenidas en las normas de creación de las Áreas Protegidas así como el Plan de Manejo y zonificación, respectivos.</p>			
<p>Segundo objetivo específico: Evaluar la capacidad de la articulación entre los actores involucrados en la gestión de las áreas protegidas nacionales para el logro de sus objetivos.</p>				
<p>La articulación entre actores gubernamentales, actores no gubernamentales y naciones y pueblos indígena originario campesinos tiene la capacidad de gestionar las APN logrando sus objetivos.</p>	<p>El artículo 385 de la Constitución Política del Estado establece que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. También determina que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.</p> <p>Decreto Supremo 25158 del 04 de septiembre de 1998, que estableció las normas de organización y funcionamiento, así como las atribuciones, del SERNAP:</p>	<p>1. Número de APN con gestión compartida en capacidad de lograr sus objetivos / total de APN con sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos.</p> <p>2. Número de Consejos de Administración de las Áreas Protegidas conformados y actuando para lograr los objetivos de las APN / total de APN.</p>	<p>1. Se evaluarán a las APN con gestión compartida, verificando que la misma se realice conforme las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, en correspondencia con los objetivos del APN.</p> <p>2. Se verificará que los Consejos de Administración</p>	<p>Se solicitó al SERNAP información sobre el número de APN con sobreposición con territorios indígena originario campesinos y también sobre las gestiones realizadas con esas naciones y pueblos indígena originaria campesinos.</p> <p>Se solicitó información</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>ARTICULO 7.- (ATRIBUCIONES).- El SERNAP tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>e. Autorizar la participación en la administración de áreas protegidas, con preferencia, en favor de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas establecidas en el área, pudiendo ampliarse a entidades públicas y privadas sin fines de lucro.</p> <p>k. Establecer mecanismo de coordinación intersectorial para el tratamiento de la gestión integral de las áreas protegidas.</p> <p>l. Establecer procesos participativos para garantizar una gestión con el objeto de lograr los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en las áreas protegidas.</p> <p>ARTÍCULO 10.- (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL).- El Director del SERNAP será designado por resolución suprema, a propuesta del Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación. Tiene rango de Director General de Ministerio y ejerce las siguientes atribuciones:</p> <p>k. Elaborar y suscribir convenios interinstitucionales e intersectoriales así como sub- convenios de áreas protegidas de carácter nacional.</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 3. La gestión y administración de las Aps tiene como objetivos:</p> <p>3.3.- Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las Aps.</p> <p>3.4.- Asegurar que el manejo y conservación de las Aps contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional.</p> <p>3.5.- Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de Aps.</p> <p>Artículo 38.- Son funciones y atribuciones de la AN de APs:</p> <p>h) Normar la participación de instituciones públicas o privadas, organizaciones de base, comunidades y pueblos indígenas en la administración de las APs y fiscalizar su ejecución;</p> <p>i) Elaborar y suscribir los Convenios de participación en la Administración y Subconvenios específicos de las APs de carácter nacional;</p> <p>j) Normar la conformación, organización y funciones de los Comités de Gestión;</p> <p>Artículo 44.- Son funciones y atribuciones del Director del AP:</p> <p>e) Dirigir el proceso de formación del Comité de Gestión conforme al presente Reglamento.</p> <p>f) Convocar al Comité de Gestión a reuniones ordinarias y extraordinarias cada 90 días por lo menos, o cuando la situación así lo amerite.</p>	<p>3. Evaluar la implementación de normas para regular la participación de instituciones públicas o privadas, organizaciones de base, comunidades y pueblos indígenas en la administración de las APN.</p>	<p>estén conformados y actúen de acuerdo con el Decreto Supremo 25925.</p> <p>3. Se evaluará la implementación de las normas para regular la participación.</p> <p>Observación. Debido a que no llegó a implementarse la gestión compartida, ni los Consejos de Administración y no se elaboraron normas para regular la participación de las diferentes instancias en la gestión de las APN, no se llegó a evaluar este objetivo específico con la profundidad indicada, sólo se evaluaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>sobre la conformación de los 22 Consejos de Administración y lo realizado a través de los mismos.</p> <p>Se consultó sobre la elaboración de normas para regular la participación y se solicitó información sobre su implementación.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>g) Elevar informes trimestrales o a petición de la AN o AD de APs sobre las acciones y actividades desarrolladas y elevar una copia al Comité de Gestión;</p> <p>m) Realizar acciones tendientes a lograr una coordinación regional con las instancias involucradas directa o indirectamente en la gestión del área.</p> <p>n) Proponer a la AN o AD de APs, la suscripción de Convenios que se requiera con personas naturales o colectivas.</p> <p>o) Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Nacional y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del AP.</p> <p>ARTÍCULO 74.La administración de las APs, cualquiera sea su modalidad, tiene como objetivos:</p> <p>c) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local y regional en la gestión de las APs;</p> <p>d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y su desarrollo, de conformidad con sus categorías de manejo y zonificación;</p> <p>Decreto Supremo 25925:</p> <p>ARTICULO 1.- Los Comités de Gestión establecidos por el Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, serán denominados a partir de la promulgación del presente Decreto como Consejos de Administración de las Áreas Protegidas.</p> <p>ARTICULO 2.- Los Consejos de Administración de Areas Protegidas estarán conformados en un 50% por representantes locales de campesinos, indígenas y colonizadores y en el otro 50% por los gobiernos municipales cuya jurisdicción coincida con el Area Protegida, Prefectura y el Servicio Nacional de Areas Protegidas.</p> <p>ARTICULO 3.- Las funciones y atribuciones de los Consejos de Administración son las siguientes:</p> <p>a. Participar en la definición de políticas de manejo del Area así como en la elaboración, ejecución y evacuación del plan de manejo y los planes operativos anuales, en el marco de los objetivos del Area Protegida y de las normas y políticas nacionales.</p> <p>b. Coadyuvar a la dirección del área en la priorización, ejecución y evaluación de los Programas y Proyectos a desarrollarse en el Area.</p> <p>c. Colaborar en la generación de una participación activa a favor del área protegida por parte de la comunidad local.</p> <p>d. Velar por la integridad territorial y la inviolabilidad del Area Protegida de conformidad con su categoría zonificación y límites.</p> <p>e. Proponer proyectos y actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad local asegurando su compatibilidad con los objetivos del área protegida.</p> <p>f) Participar en las evaluaciones realizadas a la gestión del área protegida.</p> <p>g. Denunciar ante la Dirección del área las infracciones o delitos que sean de su conocimiento.</p> <p>h) Poner en conocimiento de la autoridad competente de áreas protegidas problemas inherentes a la gestión del área protegida y participar en la selección</p>			

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	de los postulantes a guardabosques. ARTICULO 4.- El funcionamiento de estos Consejos de Administración, será normado mediante Decreto Supremo en el plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo			
Tercer objetivo específico: Evaluar la capacidad de la gestión de las áreas protegidas nacionales respecto de la conservación y/o aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales.				
La gestión ambiental es capaz de asegurar la protección de las áreas protegidas nacionales	<p>Artículo 381 de la Constitución Política del Estado: I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones indicativas y no limitativas: SNP: Sistema Nacional de Protección. Es un conjunto de normas y procedimientos relacionados entre sí dirigidos a regular, organizar, capacitar y controlar las actividades de protección en las áreas del SNAP.</p> <p>ARTÍCULO 3.La gestión y administración de las APs tiene como objetivos: 3.1. Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento de un SNAP.</p> <p>ARTÍCULO 38.Son funciones y atribuciones de la AN de APs: o) Normar el uso y manejo de los recursos naturales al interior de las APs, de acuerdo a la categoría y zonificación. p) Participar en la evaluación del estudio de impacto ambiental (EEIA) dentro de las APs.</p> <p>De acuerdo al Artículo 19.- A efecto de los artículos 62° y 63° de la Ley N° 1333, se establecen las siguientes categorías de manejo: Parque; Santuario; Monumento Natural; Reserva de Vida Silvestre; Área Natural de Manejo Integrado; Reserva Natural de Inmovilización</p> <p>Artículo 20.- La categoría Parque Nacional o Departamental tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.</p> <p>Artículo 21.- La categoría Santuario Nacional o Departamental tiene por objeto la protección estricta y permanente de sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, una comunidad natural o un ecosistema singular.</p> <p>Artículo 22.- La categoría Monumento Natural Nacional o Departamental</p>	<p>1. Identificar los problemas respecto de las actividades que se pueden realizar en las 22 APN, de acuerdo con las categorías de manejo y la zonificación. Comparar con las acciones realizadas para superar esos problemas.</p> <p>2. Verificar si en la elaboración de los POA de las 22 APN, en el periodo considerado (2009 – 2014) determinaron los recursos humanos, bienes y servicios para realizar las actividades de protección esenciales, conducentes al logro de los objetivos de gestión. Comparar con los recursos humanos, bienes y servicios asignados efectivamente.</p>	Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.	Se realizaron consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores. Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>tiene por objeto fundamental la preservación de rasgos naturales sobresalientes de particular singularidad, por su carácter espectacular, paisajístico o escénico, de formaciones geológicas, fisiográficas o yacimientos paleontológicos. Esta categoría de manejo incluye la conservación de la diversidad biológica que el área contenga.</p> <p>Artículo 23.- En el área que comprende los parques, santuarios o monumentos, está prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura, excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios, debidamente calificadas y autorizadas, en razón a que éstas categorías brindan a la población oportunidades para el turismo y recreación en la naturaleza, la investigación científica, el seguimiento de los procesos ecológicos, la interpretación, la educación ambiental y la concientización ecológica, de acuerdo a su zonificación, planes de manejo y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 24.- La categoría Reserva Nacional o Departamental de Vida Silvestre, tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente, bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se preve usos intensivos y extensivos tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo a su zonificación, éste último sujeto a estricto control y monitoreo referido exclusivamente a manejo y aprovechamiento de vida silvestre.</p> <p>Artículo 25.- La categoría de Area Natural de Manejo Integrado Nacional o Departamental tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.</p> <p>Artículo 26.- Se denomina Reserva Natural de Inmovilización al régimen jurídico transitorio de aquellas áreas cuya evaluación preliminar amerita su protección, pero que requieren de estudios concluyentes para su recategorización y zonificación definitivas. El régimen de inmovilización tiene una duración máxima de cinco años, durante la cual está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales, los asentamientos humanos, adjudicaciones y concesiones de uso, encontrándose bajo tuición de la AN o AD.</p> <p>Artículo 31.- Se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de</p>			

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.</p> <p>Las categorías de manejo de las APN y la zonificación determinan el tipo de actividades que se pueden realizar. Esto debe considerarse respecto de la deforestación dentro y fuera del APN. El control de los desmontes se realiza en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT.).</p>			
<p>La gestión ambiental es capaz de asegurar el aprovechamiento sostenible en las áreas protegidas nacionales</p>	<p>Artículo 380 de la Constitución Política del Estado: I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 32.- Los reglamentos de uso se constituyen en instrumentos normativos para operativizar el PM estableciendo las actividades permitidas conforme la zonificación del área. Los PM y los Reglamentos de Uso serán revisados y actualizados periódicamente.</p> <p>Artículo 33.- En casos excepcionales y sólo cuando se declare de interés nacional mediante Decreto Supremo, se permitirá el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables y o el desarrollo de obras de infraestructura dentro de APs en el marco de la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas. Si existiere riesgo de cambio en los objetivos de creación del área, será necesaria una Ley de la República. Antes de iniciar las actividades, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos ambientales, contemplando el plan de monitoreo y las acciones de mitigación del impacto a generarse.</p> <p>Artículo 34.- La AN o la AD y el Director de APs según corresponda, deberán participar obligatoriamente en el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental establecidos en la Ley del Medio Ambiente y Reglamentos. En los casos de proyectos u obras en ejecución, la AN y el Director del Área participarán en el proceso de evaluación del Manifiesto Ambiental, en las actividades de monitoreo y en las auditorías ambientales. Las medidas precautorias y/o correctivas que disponga la AN de APs, son obligatorias y de inmediato cumplimiento.</p>	<p>1. Número de APN con reglamentos de uso vigentes en relación con el total de APN.</p> <p>2. Evaluación de los permisos, mediante decreto supremo, otorgados a actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables y de desarrollo de obras de infraestructura (declarándolas de interés nacional).</p> <p>3. Evaluación del otorgamiento y control de las licencias ambientales a las actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables y de desarrollo de obras de infraestructura.</p> <p>Indicador modificado por el siguiente texto: <i>Evaluación del otorgamiento de las licencias ambientales a las actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables y de desarrollo de obras de infraestructura.</i></p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>
<p>La gestión ambiental es capaz de asegurar el turismo en las áreas protegidas nacionales.</p>	<p>Constitución Política del Estado: Artículo 337. I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.</p> <p>Decreto Supremo 28591 del 17 de enero de 2006, aprobó el Reglamento</p>	<p>1. Las APN cuentan con Reglamentos de Operación Turística Específico aprobados.</p> <p>2. Las personas naturales o jurídicas regularizaron su situación conforme el aprobado Reglamento de Operación Turística Específico, en las APN.</p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas:</p> <p>ARTICULO 1 (OBJETIVO).- El presente Reglamento tiene por objetivo regular la gestión del turismo dentro de las Áreas Protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) que contempla el desarrollo de actividades, obras de infraestructura, operaciones y prestación de servicios de carácter turísticos, así como el correspondiente régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en AP's, referidos a: cobros, precios, licencias de servicios al interior de AP's, mecanismos de generación de ingresos, administración y destino de dichos recursos, aplicables en AP's que conforman el SNAP.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- (REGLAMENTOS DE OPERACION TURISTICA ESPECIFICOS).- En un plazo de 1 año a computarse a partir de la vigencia de la presente norma, cada Dirección de AP donde se desarrolle actividades de turismo, deberá formular y presentar su correspondiente Reglamento de Operación Turística Especifico, así como sus instrumentos de planificación que lo sustenten, cuya aprobación estará a cargo de la ANAP o ADAD, según corresponda.</p> <p>SEGUNDA.- (REGULARIZACION DE OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS).- Las personas naturales o jurídicas que actualmente se encuentren operando o prestando servicios de turismo y servicios complementarios en las AP's, una vez aprobado el Reglamento de Operación Turística Especifico para cada AP, deberán sujetarse al procedimiento de regularización establecido por la ANAP o ADAP a objeto de obtener su Licencia en un plazo no mayor de 6 meses.</p> <p>ARTICULO 4 (MARCO LEGAL Y TECNICO).- II.- Asimismo, el ingreso a las AP's, desarrollo de actividades y obras de infraestructura destinados a la operación y prestación de servicios turísticos y otros aspectos que constituyen la gestión del turismo en AP's, se sujetarán estrictamente y deberán ser compatibles con los instrumentos de planificación del SNAP y del AP correspondiente, como son el Plan de Manejo del AP, Programa de Operación Turístico Especifico de cada AP, el que deberá determinar la capacidad de carga del AP y otros. En ausencia de éstos, de manera eventual y transitoriamente, el AP deberá contar al menos con una zonificación preliminar aprobada por autoridad competente y un Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico.</p> <p>ARTICULO 27 (DE LA LICENCIA PARA LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS).- Para el desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en AP's, se deberá obtener una licencia que será otorgada por la ANAP o ADAP, según corresponda, para la operación turística y prestación de servicios con una vigencia máxima de 10 años en virtud al plan de trabajos e inversión a realizarse, sin embargo el pago</p>	<p>3. Las APN cuentan con un Programa de Operación Turístico Especifico o un Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico.</p> <p>4. Las operaciones y servicios turísticos en las APN cuentan con sus licencias para la operación y prestación de servicios.</p> <p>5. Todas las obras de infraestructura turística en las APN cuentan con autorización mediante Resolución Administrativa.</p> <p>6. Se efectuaron acciones de control, seguimiento y evaluación de las operaciones de turismo, así como del desarrollo de actividades, obras de infraestructura, y prestación de servicios de carácter turísticos, en las APN.</p> <p>7. Cada APN cuenta con un registro de Operadores turísticos que desarrollen actividades en cada AP, actualizado anualmente y remitido a la ANAP, ADAP y al Viceministro de Turismo.</p> <p>8. Cada APN cuenta un listado de actividades en función al Plan de Manejo, Plan de Desarrollo Turístico, zonificación y capacidad de carga, que no están sujetas al procedimiento de ficha ambiental y que la autoridad ambiental deberá emitir la licencia categoría 4 (CC-CD 4), a solicitud del representante legal.</p>		

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>por vigencia del derecho y ejercicio de la actividad será anual, el cual será fijado de conformidad a Reglamento de Operación Turística Especifico de cada AP, sujeto a renovación o revocatoria, bajo los siguientes requisitos mínimos y otros que se establezcan en la referida norma:...</p> <p>ARTICULO 38 (AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA).- La construcción de todo tipo de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente autorización otorgada por la ANAP o ADAP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos técnicos, legales establecidos por la Ley del Medio Ambiente, sus Reglamentos y el Reglamento de Operación Turística Especifico del AP, en estricta observancia a la categoría del AP, programa de desarrollo turístico, plan de manejo y zonificación de cada área...</p> <p>ARTICULO 70 (CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION).- El control, seguimiento y evaluación de la operaciones de turismo, así como del desarrollo de actividades, obras de infraestructura, y prestación de servicios de carácter turísticos será de competencia del Director del AP en coordinación con la autoridad competente en turismo en el ámbito de sus atribuciones, en todos los casos el Comité de Gestión y las instituciones locales coadyuvarán la referida labor.</p> <p>ARTÍCULO 77.- (DEL REGISTRO DE OPERADORES) Cada una de las AP's deberá llevar un registro de Operadores turísticos que desarrollen actividades en cada AP, de acuerdo a un formulario en el que se consigne datos para generar estadísticas. El registro deberá actualizarse anualmente y remitirse a la ANAP, ADAP y al Viceministro de Turismo para fines consiguientes.</p> <p>ARTICULO 78.- (DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS DE EIA). Cada AP en su Reglamento de Operación de Turismo Especifico determinara un listado de actividades en función al Plan de Manejo, Plan de Desarrollo Turístico, zonificación y capacidad de carga, que no estarán sujetas al procedimiento de ficha ambiental y que la autoridad ambiental deberá emitir la licencia categoría 4 (CC-CD 4), a solicitud del representante legal.</p>			
<p>La gestión ambiental es capaz de asegurar la investigación en las áreas protegidas nacionales.</p>	<p>Artículo 354 de la Constitución Política del Estado: El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.</p> <p>Decreto Supremo 24781 del 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas:</p> <p>Artículo 54.- El Consejo Consultivo, órgano de asesoramiento y coordinación a la AN y AD, tiene por objeto apoyar en la gestión de las Áreas Protegidas desde el punto de vista técnico-científico, y servir de nexo con otros Consejos de asesoramiento relacionados. Este Consejo tendrá carácter Nacional, pudiendo constituirse Consejos a nivel Departamental cuando reúnan los requisitos exigidos en el presente capítulo.</p> <p>Artículo 55.- El Consejo Consultivo estará constituido por científicos y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Consultivo cuenta con sus estatutos y reglamento interno, vigentes. 2. El Consejo Consultivo se reunió un mínimo de tres veces por gestión, con un mínimo de tres cuartos del total de sus miembros. 3. El Consejo Consultivo emitió informes técnicos para la autorización o rechazo de los proyectos de investigación científica en las APN. 	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>especialistas de reconocida trayectoria profesional a nivel nacional e integrado por un mínimo de cinco miembros regulares y un máximo de ocho. El Consejo Consultivo estará constituido por representantes de las siguientes entidades:</p> <p>Un representante del SNAP Un representante de Institutos de Ecología de la Universidad Boliviana Un representante del Museo de Historia Natural (Nacional o departamentales) Un representante de la Liga de Defensa del Medio Ambiente Otros representantes de instituciones científicas y/o académicas relacionadas con la materia, a invitación de la AN o AD.</p> <p>Artículo 56.- Son funciones del Consejo Consultivo:</p> <p>a) Asesorar a la AN o AD en todos los aspectos referidos a actividades de investigación científica en Áreas Protegidas. b) Evaluar los proyectos de investigación científica en Areas Protegidas y elevar el Informe Técnico para la respectiva autorización o rechazo por parte de la AN o AD. c) Coordinar con los Consejos Técnicos relacionados con Recursos Genéticos y Vida Silvestre coadyuvando al cumplimiento de cualquier reglamentación vigente relacionada. d) A requerimiento de la AN o AD podrá asesorar en aspectos relacionados a la gestión de las Áreas Protegidas y del SNAP.</p> <p>Artículo 57.- El Consejo Consultivo se reunirá a solicitud expresa de la AN o AD, o como mínimo cada cuatro meses, y sesionará con un mínimo de tres cuartos del total de sus miembros.</p> <p>Artículo 58.- El Consejo Consultivo en cuanto se refiere a su funcionamiento interno y estructura se regirá conforme a sus estatutos y reglamento interno.</p> <p>Artículo 124.- La investigación científica en las APs se realizará en base a los siguientes criterios:</p> <p>I Respeto estricto a la categoría de manejo y zonificación del área, Reglamentos de uso y directrices que emanen de la AN, AD y Director de APs, y lo dispuesto en el presente Reglamento. II En el caso de proyectos de investigación presentados por personas colectivas extranjeras, estos deberán contemplar la participación de investigadores y/o instituciones nacionales y contraparte, con el objeto de propiciar la formación y capacitación técnica y científica de recursos humanos nacionales. III Todo proyecto de investigación científica deberá incluir la necesidad de difundir los resultados tanto a la comunidad científica como a la población local, previa autorización de la AN o AD. Una copia de los distintos documentos generados por dicha investigación deberán ser depositados en manos de la AN o AD de APs y también del área protegida de referencia.</p>	<p>4. La Autoridad Nacional otorgó los permisos para desarrollar proyectos y actividades de investigación y colecta científica en las APN; asimismo, suscribió convenios de cooperación para investigación científica en las APN.</p> <p>5. La Autoridad Nacional cuenta con un programa priorizado de temáticas de interés para la investigación científica en las APN.</p> <p>6. La Autoridad Nacional promovió, coordinó y canalizó la asignación de recursos para la ejecución de las investigaciones científicas, según el programa de investigación de las APN.</p> <p>7. Las APN cuentan con programas de investigación de acuerdo al Plan de Manejo o al Plan Operativo.</p> <p>8. La Autoridad Nacional promovió la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los proyectos y actividades de investigación científica.</p> <p>9. El Director de las APN realizó el seguimiento y supervisión de los proyectos y actividades de investigación científica, con base en informes de avance. Remitió a la Autoridad Nacional y al Comité de Gestión informes sobre ese seguimiento y supervisión.</p>		

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
	<p>Artículo 125.- La AN o AD, según corresponda, deberá:</p> <p>Autorizar las investigaciones científicas dentro de APs, previa consideración del Informe Técnico del Consejo Consultivo y evaluación del o los impactos ambientales que puedan afectar a la integridad del AP.</p> <p>Autorizar con carácter de excepción, la colecta de especies amenazadas y endémicas en áreas protegidas de acuerdo a disposiciones legales especiales, siempre y cuando no conlleve a impactos adversos, para área protegida.</p> <p>Promover la investigación científica en Áreas Protegidas, elaborando un programa priorizado de temáticas de interés de las APs, e incorporando los resultados al Sistema de Información del SNAP.</p> <p>Suscribir convenios de cooperación para investigación científica dentro de las APs.</p> <p>Promover, coordinar y canalizar la asignación de recursos para la ejecución de las investigaciones científicas contempladas en el programa de investigación de cada AP de acuerdo al Plan de Manejo o al Plan Operativo, según sea el caso.</p> <p>Promover la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas pertenecientes al área protegida, en los proyectos y actividades de investigación científica, compatibles con la categoría de manejo y zonificación.</p> <p>Artículo 136.- El Director del AP es el responsable del seguimiento y supervisión de los proyectos y actividades de investigación científica, debiendo solicitar informe de avance a los responsables para elevar a conocimiento de la AN o AD de APs y del Comité de Gestión. En caso de surgir cualquier irregularidad en el desarrollo del proyecto deberá elevarse informe a la AN o AD de APs, recomendando las medidas a adoptarse.</p>			
<p>La gestión ambiental es capaz de asegurar el monitoreo en las áreas protegidas nacionales.</p>	<p>Decreto Supremo 25983 del 16 de noviembre de 2000, modificó la estructura orgánica y funcional del SERNAP</p> <p>ARTÍCULO 3.- (DIRECTOR DE MONITOREO AMBIENTAL). Se modifica el artículo 17 del decreto supremo 25158 del 4 de septiembre de 1998 de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar propuestas técnicas para normas especiales sobre servicios ambientales, servidumbre, seguimiento ambiental, bioprospección, manejo de recursos naturales, investigación, monitoreo y evaluación de conservación y otras de carácter técnico para la gestión del SERNAP. • Diseñar, estructurar e implementar instrumentos y mecanismos para el monitoreo y evaluación del estado de conservación de la biodiversidad en áreas protegidas. • Coordinar la evaluación de las actividades de manejo de recursos, investigación, servicios ambientales, servidumbre, seguimiento ambiental, bioprospección, monitoreo y evaluación de conservación y otras de carácter técnico para la gestión del SERNAP... 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se desarrollaron y emitieron normas especiales para el monitoreo de la biodiversidad en APN. 2. Se implementaron instrumentos y mecanismos para el monitoreo y evaluación del estado de conservación de la biodiversidad en las APN. 3. Coordinaron las actividades de monitoreo de la biodiversidad. 4. Si existen actividades de monitoreo periódico en las APN. 5. Si el monitoreo de la biodiversidad provee información para el logro de los objetivos las APN. 	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>

Criterios	Sustento normativo específico para cada criterio	Indicadores	Profundidad	Métodos
La gestión ambiental es capaz de asegurar la implementación de la meta de Aichi 11.	<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado y ratificado por la Ley 1580 del 15 de junio de 1994. Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi “Viviendo en armonía con la naturaleza”:</p> <p>Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.</p>	<p>1. En el país, se tiene planificado que el 17% de la superficie se conserve por medio de áreas protegidas:</p> <p>a) administradas de manera eficaz y equitativa,</p> <p>b) ecológicamente representativos y bien conectados.</p>	<p>Solamente se revisaron los aspectos contemplados en los indicadores.</p>	<p>Se realizó consultas específicas al SERNAP y otras entidades, para cada uno de los aspectos considerados en los indicadores.</p> <p>Se consideró la información brindada en los cuestionarios que completaron.</p>